



AUTO No **929** DE 2017
(29 DE SEPTIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADOS EN LA CALLE 28 N° 11 Bis-65 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4095, fechado el día 4 de agosto de 2017, el señor ALCIDES DAGOBERTO REDONDO PEREZ, identificado con CC. 84.026.581, solicita permiso para Talar dos (2) árboles de la especie Mango, ubicados en la calle 28 N° 11 Bis-65 en el Distrito De Riohacha-La Guajira, toda vez que las especies mencionadas están causando daños a los andenes y a los pisos de su vivienda y la de los vecinos. Seguidamente esta corporación atendiendo el caso en comento, requirió al interesado mediante oficio radicado SAL 2776 fechado el 14 de agosto del presente año, para que allegara una información de suma importancia, tal como lo establece la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996, compilados en el decreto 1076 de 2015. En escrito radicado ENT-4736 de fecha 4 de septiembre de 2017, fue aportada la información solicitada, para la iniciación del estudio y posterior tramite.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite auto de Tramite No. 805 fechado el 4 de septiembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3109 de fecha 7 de

Dec

septiembre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3334 de fecha 21 de septiembre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 20 septiembre de 2017, se practica visita de evaluación al sitio indicado para evaluar lo referente a la solicitud, verificar la especie a talar, parámetros medibles y demás argumentos que justifiquen dicha solicitud; en campo se observa que se trata de dos (2) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*): Uno ubicado en área del frente del inmueble y otro en área del pario, ambos arboles presentan buenas condiciones fitosanitarias, abundante follaje y alturas consideradas; durante la visita en campo se logró observar que el árbol del frente ha contribuido en el deterioro del andén pero no en el deterioro general del mismo ya que éste está totalmente afectado por otras condiciones ajenas al sistema radical y el árbol ubicado en área del patio del inmueble tampoco presenta daños visibles a las infraestructuras.

Durante la visita se pudo observar que las razones por las que desean quitar el árbol del frente son totalmente diferentes a las manifestadas en dicho oficio ya que el interés, es retirar las personas que utilizan el sombrío de este espécimen para recrearse con hábitos insociables, lo cual perjudica a quienes habitan el inmueble, siendo esta la razón que los obliga a solicitar el respectivo permiso de tala.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud	Punto GPS
11° 31' 50.6" N	72° 54' 33.8" O	782

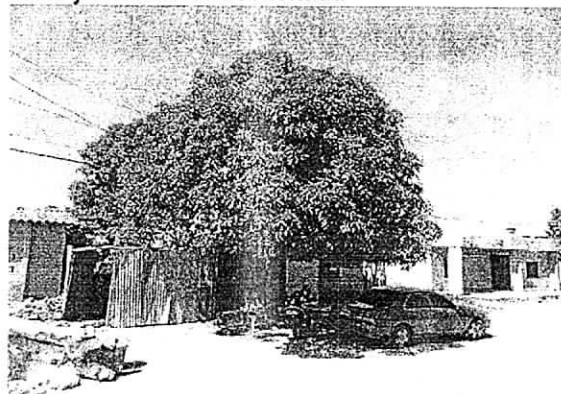
Tabla 2 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna	X		Se considera se ordene poda para ambos árboles.

Tabla 3 Descripción Dasonómica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	Ff	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	0,7	6	3	0,0707	0,1485	0,2969
Total						0,0707	0,1485	0,2969

2.3 Evidencias del espécimen objeto de la tala solicitada



Vista general del árbol

Se observa que este espécimen proporciona un ambiente agradable al inmueble por la disminución de la temperatura y el sombrío que genera.

Prec



Vista del deterioro del andén totalmente afectado por ser solo una mezcla de arena con cemento, no se observan daños en la infraestructura; como se puede verificar en las evidencias fotográficas, la raíz que más aflora superficialmente se prolonga es paralela al andén, por lo que se puede realizar un corte de la raíz que se dirija hacia el inmueble y construir un buen andén además podar el árbol eliminando totalmente la rama que se prolonga hacia la calle y rebajarle altura en un 30% de biomasa foliar, estas podas controlan el crecimiento de raíces y se mantiene un buen ejemplar de sombrío y mejoramiento del entorno de dicho inmueble.

3. RECOMENDACIONES.

Basado en lo argumentado en el contexto del informe, se estima conveniente negar la tala de los dos árboles de mangos (*Mangifera indica*), ubicados en la propiedad del señor Alcides Dagoberto Redondo y en su defecto ordenar realizarle podas de formación y manejo en ambos individuos arbóreos.

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad, así como con las personas que habitan el inmueble y las que frecuenten dicho sector; teniendo en cuenta que en el espécimen ubicado en área del frente del inmueble, se entrecruzan cables de energía eléctrica de baja tensión que se extienden a otras viviendas vecinas.
- El material vegetal sobrante producto de las podas de los dos (2) árboles de mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio es decir, llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, en ningún momento lo deben depositar en áreas del humedal cercano al sitio (Boca grande), ni debe ser incinerado ya que si la autoridad ambiental tiene conocimiento que el residuo fue dejado en un área diferente al indicado y este llega a ser incinerado, se verá en la obligación de abrir proceso sancionatorio contra el peticionario del permiso por haber incumplido lo estipulado en el acto administrativo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ALCIDES DAGOBERTO REDONDO PEREZ identificado con C.C N° 84.026.581 para realizar únicamente poda para los dos árboles de Mango (*Mangifera indica*) ubicados en la calle 28 N° 11 Bis-65 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALCIDES DAGOBERTO REDONDO PEREZ deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 35.519) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.



ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION Teniendo en cuenta que la poda de los dos (2) árboles de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos considerados importantes en la disminución del calentamiento global, de igual manera la poda de este espécimen, genera impactos negativos a la avifauna del sector dado que esta, encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar al interesado del permiso como medida de compensación por los impactos ambientales antes indicados lo siguiente:

Exigir la entrega de dos (2) árboles de la misma especie en las oficinas de Corpoguajira, material vegetal que debe presentar alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros y en buen estado fitosanitario, dicha entrega debe realizarla antes de la vigencia del acto administrativo que autorice la respectiva poda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor ALCIDES DAGOBERTO REDONDO PEREZ o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.


ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

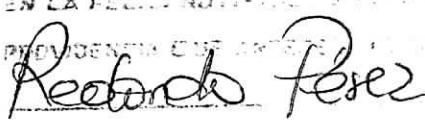
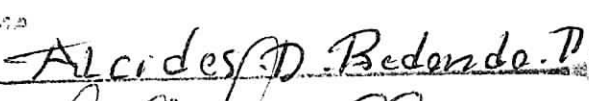
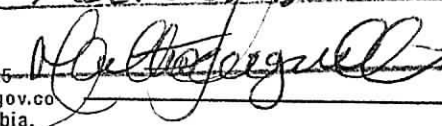
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintinueve (29) del mes de septiembre de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Revisó: Jorge M. Palomino

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, _____ Nov 23 / 2017
EN LA FECHA NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA QUE ANTES

ALCIDES REDONDO PEREZ 84.026.581
LE COPIA DE LOS REGISTROS QUE SE HAN REALIZADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO. 
EL NOTIFICADO. 
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.